



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4620

Jueves 28 de Abril de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Desde que fui honrado con la confianza de V. M. para desempeñar el ministerio de Hacienda, una de mis atenciones se dirigió á examinar el estado y marcha de los diferentes ramos de la administracion pública, á conocer su estension é importancia, y á vencer cualquiera dificultad que se presentase en el cumplimiento del mejor servicio.

Natural y necesario era, Señora, fijase la vista en la direccion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, por la índole y gravedad de las materias puestas á su cuidado. Y si bien he notado bastante regularidad en la tramitacion y despacho de sus asuntos, ha llamado muy particularmente mi atencion, é indudablemente llamará tambien la de V. M., el considerable número de empleados, así de planta como agregados, que componen el personal del referido departamento. Consta este de 27 oficiales de los primeros, y de otros 27 de los segundos, sin comprender los subdirectores y escribientes; y tal cúmulo de brazos por numerosos, delicados é importantes que sean los ramos que corren á cargo de la direccion, debe embarazar precisamente la marcha acerta-

da y rápida de los asuntos, gravar el presupuesto general del Estado, y perturbar el orden y regularidad en ejercicio de sus funciones. No se concibe en buenos principios administrativos que existan dos diversas plantas de empleados dentro de una misma dependencia, percibiendo sus haberes por diferentes artículos y capítulos del presupuesto. Otras consideraciones generales justificadas por la experiencia, sobre lo difícil que es exigir y esperar la actividad, el celo y responsabilidad que reclama el mejor servicio de empleados que no siendo de planta miran siempre como transitoria y eventual su posicion, robustecen la idea de que es indispensable restablecer el orden y la armonía en este punto como en los demas de la administracion pública.

Los sueldos de los empleados de planta de la direccion importan 541,000 rs. conforme al presupuesto vigente, y los haberes que perciben por diferentes conceptos los auxiliares agregados 203,310 rs., formando ambas partidas la suma de 744,310 rs., que es lo que verdaderamente puede decirse cuesta hoy el personal de dicha dependencia. Fundado en estos hechos y consideraciones, como en la conviccion de que se puede hacer frente con el personal de la planta actual á las diversas atenciones y trabajos de la direccion, creo justo y conveniente proponer á V. M. algunas medidas y reformas que, además de producir una economia en el presupuesto del Estado, establezcan el mayor concierto y regularidad en la division de negociados y despacho de los ramos que á ellos correspondan, sin que se resienta en lo mas mínimo el mejor servicio.

El pensamiento del ministro que tiene la alta honra de dirigirse á V. M. se concreta por ahora, respecto á este punto, á suprimir las agregaciones de los

empleados auxiliares de la administracion central y provincial hoy existentes, economizándose, como ya se ha hecho mérito, 203,310 rs., y á verificar una pequeña reforma en la organizacion del personal de planta, sin salir de su presupuesto vigente, restableciendo ó creando la plaza de subdirector tercero, y suprimiendo una de oficial de 24,000 rs., y otra de 6000

La supresion de las agregaciones es tanto mas necesaria cuanto que se halla casi completamente consumido el crédito abierto en el presupuesto actual para cubrir las asignaciones anuales de estos empleados, siendo por lo mismo imposible continuar su abono, á menos de no abrirse un crédito suplementario. Semejante medida, Señora, seria inconveniente é injustificada, demostrada ya la innecesidad de tales agregaciones.

Si V. M. se digna aprobar en todas sus partes este pensamiento, no solo se desempeñarán con acierto y exactitud por los empleados de planta los ramos que pertenecen á la direccion, sino que se armonizará y activará mas tambien el despacho, corriendo bajo la inmediata inspeccion del tercer subdirector varios negociados que hoy por la falta de este funcionario corren separadamente á cargo de diferentes oficiales, á pesar de la union é íntima relacion que aquellos tienen entre sí. Otra consideracion mas, Señora, es necesario tener en cuenta para el restablecimiento de dicha plaza, y es que dotada la direccion del número necesario de subdirectores, podrán estos, sin dejar desatendido el departamento á que pertenecen, desempeñar todas las funciones que les impone el Real decreto orgánico de la administracion de Hacienda pública de 23 de mayo de 1845.

Fundado en estas consideraciones el que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de abril de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se suprimen las auxiliares agregados á la direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del estado y á las administraciones de provincia, debiendo desempeñarse esclusivamente los ramos que á las mismas corresponden por los empleados de sus respectivas plantas de reglamento.

Art. 2.º Se restablece la plaza de subdirector tercero con el sueldo anual de 30,000 rs., sin exceder del crédito señalado á la direccion en el presu-

puesto vigente, organizando al efecto la planta actual de la misma.

Dado en palacio á veinte y dos de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar subdirector tercero de la direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del estado, cuya plaza ha sido creada por Real decreto de esta fecha, á don Juan Bautista de Trúpita, jefe de negociado de primera clase de la misma dependencia.

Dado en Palacio á veinte y dos de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Penetrado de que es absolutamente preciso introducir algunas economias en los gastos del Estado si el Tesoro ha de poder hacer frente á las atenciones que sobre él pesan sin recurrir á medios extraordinarios, he considerado como uno de mis principales deberes dedicarme á examinar qué obligaciones podrian disminuirse sin grave detrimento del servicio.

Este exámen me ha dado á conocer que en los créditos que para personal de la administracion central y provincial de las contribuciones indirectas hay concedidos en los artículos 9.º y 5.º, capítulo 1.º y 7.º de la seccion undécima, pueden por de pronto bajarse 62,000 rs. vn.

Para persuadir á V. M. de la importancia que tiene esta rebaja, á pesar de que no es de mucha entidad la cifra que representa, debo esponer á su Real consideracion que el presupuesto particular de los ramos de que se trata, aun comprendiendo el importe de aquella, está reducido á lo estrictamente necesario, y que por este razon, á no contar con que el celo é inteligencia de los funcionarios á cuyo cargo se hallan la administracion y recaudacion de dichas contribuciones suplirán la falta de brazos, nunca me hubiera decidido á llevarla á efecto por temor de esponer á graves perjuicios los intereses del Estado.

Estas consideraciones penetrarán á V. M. de que el deseo del ministro que suscribe es á todo trance secundar las miras de V. M., y como una prueba de ello tiene el honor de someter á su Real aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de abril de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se bajan de los artículos 9.º y 5.º, capítulos 1.º y 7.º, sección undécima del presupuesto vigente, reales vellón 62,000 en esta forma: 20,000 correspondientes á una plaza de jefe de negociado de segunda clase de la dirección general de contribuciones indirectas y arbitrios; 14,000 á otra de inspector del mismo ramo en Málaga; 6,000 á otra de oficial de la de Cádiz; 5,000 á otra de oficial también de la de Zaragoza; 6,000 á otra de teniente visitador de los derechos de puertas de Madrid, y 11,000 importe de la rebaja que se hará en sus sueldos á cada uno de los oficiales últimos de las administraciones de las once provincias de segunda clase.

Art. 2.º Esta reforma tendrá efecto desde 1.º de mayo próximo.

Dado en Palacio á veinte y dos de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Bermúdez de Castro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado de Minas.

Núm. 815.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Blas Moreno, para registrar una mina de cobre argentífero, que ha de llamarse La Visitela, sita en el chaparral del prado de las Monjas, término y distrito municipal de Manjiron, lindando al saliente con Valondo y camino que de Paredes conduce á Torrelaguna, poniente y mediodía con comunes de las Navas, y norte con el prado llamado de las Monjas y cerca del mismo prado de las Monjas, propia de Francisco Martín y Manuel Díaz, vecinos de Manjiron; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 20 de abril de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 806.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de

provincia por don Martín Fernández, para registrar una mina de hierro argentífero, que ha de llamarse San Pedro, sita en el arroyo de las Caseras, término y distrito municipal de Montejo de la Sierra, lindando al saliente con el camino del lomo de la Tejera y tierra de Miguel Fernández, norte con pertenencia de la mina de S. José, mediodía con terreno de Martín Fernández y de Manuela Martín y prado de los herederos de Pedro Fernández, y poniente con la dehesa Loyal del pueblo y terreno de Juan Tirbian y Matías Fernández; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 21 de abril de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 807.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Juan Bautista Cordech, para registrar una mina de cuarzo y otros minerales, que ha de llamarse Santiago, sita en Mayllos, término y distrito municipal de Lozoyuela, lindando al norte con los prados Pogales, poniente los Herreros y carretera de Francia, mediodía la fuente del pueblo y la población, y saliente la Segoviana; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Lo que se anuncia en Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 21 de abril de 1853.—Antonio Benavides.

Providencias judiciales.

Núm. 818.

Don José Espert y Roig, juez de primera instancia de esta villa y partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que hallándose vacante una plaza de alguacil de este juzgado, y debiendo proveerse con arreglo á lo prevenido en el artículo 31 de la Real ór-

deu de 30 de octubre del año próximo pasado, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma, que reúnan los requisitos que en esta se expresan, presenten sus instancias documentadas en la secretaria del mismo, dentro del término de cuarenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta del Gobierno*.

San Martín de Valdeiglesias 18 de abril de 1853.
— José Espert y Roig. — Por su mandado, Tiburcio Lopez Mateo.

Núm. 819.

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte Francisco Fernandez, de oficio cochero, se le cita por medio del presente, para que tan luego como llegue á su noticia comparezca en la audiencia del Sr. don Francisco Sanchez Ocaña, juez de primera instancia de esta capital, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Sta. Cruz, de diez á dos de la tarde, para hacerle saber una providencia en causa que contra el mismo se sigue por la escribanía de número de don Fermin Gutierrez Gomara.

Núm. 820.

En virtud de providencia del señor don Juan de Cárdenas, juez de primera instancia del distrito de las afueras de Madrid, por la escribanía de Noblejas, se cita y llama á Cesáreo Ibañez, natural de Colmenar Viejo, para que en el término de nueve días siguientes al de la publicación de este anuncio, que por primer plazo se señala, se presente en este juzgado para hacerle saber la sentencia recaída en causa que se le ha seguido por heridas á José Antonio Mendez, apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Chamberí 15 de abril de 1853. — Miguel Garcia Noblejas.

Núm. 821.

En virtud de providencia del señor don Juan de Cárdenas, juez de primera instancia del distrito de las afueras de Madrid, se citan y llaman á Antonio Garaldos, Antonio Fresnedo y Benito Cela, para que en el término de nueve días siguientes al de la publicación de este anuncio, que por segundo plazo se señala, comparezcan en este juzgado para notificarles la sentencia recaída en causa que se les ha seguido por heridas, apercibidos que no de hacerlo les parará perjuicio.

Chamberí 15 de abril de 1853. — Miguel Garcia Noblejas.

Núm. 822.

En virtud de providencia del señor don Juan de Cárdenas, juez de primera instancia del distrito de las afueras de Madrid, por la escribanía de Noblejas, se cita y llama á Francisco Pardo y Pardo, para que en el término de nueve días, que por tercero y último plazo se señala, comparezca en este juzgado para notificarle la sentencia recaída en causa que se le siguió por heridas á Francisco Pardo y Pardo, apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Chamberí 14 de abril de 1853. — Miguel Garcia Noblejas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento del Real sitio de Aranjuez, con la correspondiente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, subarrienda en pública subasta, y por el tiempo que resta hasta 30 de junio de 1856, el quinto de pastos titulado Coto Carnicero, el cual está inmediato á la poblacion y puede utilizarse con ganado vacuno y lanar; debiendo tener lugar su único remate el dia 5 del próximo mayo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para concurrencia de licitadores, á quienes se admitirán las proposiciones que hicieren siempre que sean arregladas al pliego de condiciones de manifiesto en la secretaria de la municipalidad.

Se halla vacante el partido de médico-cirujano de la villa de Valdeavero, su asignacion 4,500 rs. y 100 rs. del fondo de propios por cuatro pobres de solamidad, pagado de reparto vecinal por trimestres vencidos, y cobrado por el ayuntamiento.

Asimismo lo está el partido de bolicario, su asignacion tres celemines de trigo, tanto por persona como por cualquier animal, y el vacuno á la mitad, por repartimiento vecinal cobrado por el profesor en las heras. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al ayuntamiento francas de porte hasta el dia 30 de mayo en que se proveerán.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALMONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 38 á 37 1/2

Cebada..... de 15 1/2 á 16

Algarrobas... de á 22

Madrid 27 de abril de 1853.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.